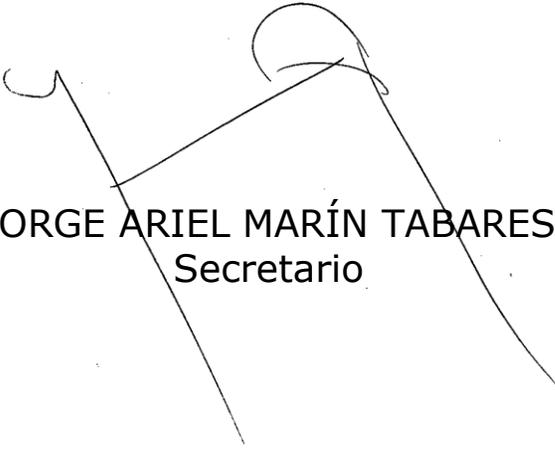


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que solicita se oficie a la Dirección de Tránsito de esta ciudad y a la Policía de Carreteras, con el fin que retengan el vehículo de placas FAU14D, el cual se encuentra embargado en el proceso ejecutivo radicado 2015-00012.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 02 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 902
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADO		ALVARO PEÑALOZA TORRES JESUS FERNANDO ARGUELLES ARIAS
RADICACIÓN		173804089-003-2015-00012-00

Verificada la actuación desplegada en el presente asunto y de cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Como quiera que aparece registrado el embargo del vehículo de placas **FAU14D**, de acuerdo con el certificado de tradición expedido por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas; se accede a lo solicitado; en consecuencia, se decreta el secuestro del vehículo de placa **FAU14D** de propiedad del señor **JOSUE FERNANDO ARGUELLES ARIAS** y para efectos de la aprehensión y el secuestro del vehículo antes referenciado, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, a quien se le comunicará su nombramiento.

El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 188 del 03 de noviembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0905
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2016-00297-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última de liquidación, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0188</u> del 03 de noviembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0903
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2017-00311-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última de liquidación, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0188</u> del 03 de noviembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 29 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de renuncia al poder, con constancia de comunicación a la entidad demandante.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

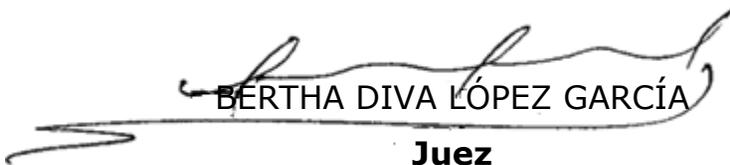
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0901
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00283-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la solicitud presentada, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que hace la vocera judicial de la parte actora, en el presente asunto, doctora MARÍA AMILBIA VILLA TORO; ello teniendo en cuenta que fue enviada la misma a la parte interesada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., "la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0188 del 03 de noviembre de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

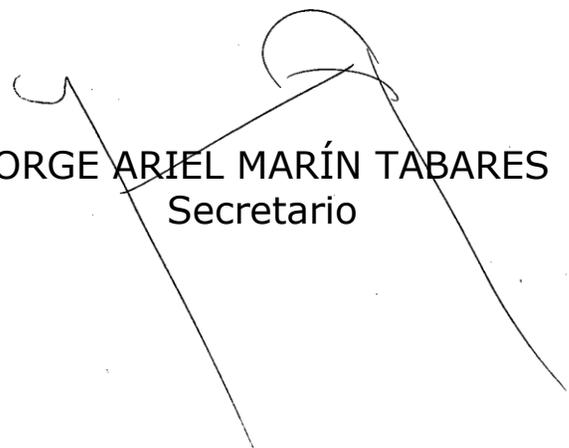
CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el 27 de septiembre y 20 de octubre de 2021, el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, en su condición de auxiliar de la justicia, allegó informes sobre su gestión como secuestre del bien inmueble ubicado en la Calle 46 con Carrera 1E de esta localidad.

Informo que, a la fecha no ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 011/2021 del 4 de junio de 2021, el cual fue dirigido a la Alcaldía Municipal de la Dorada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 2 de noviembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

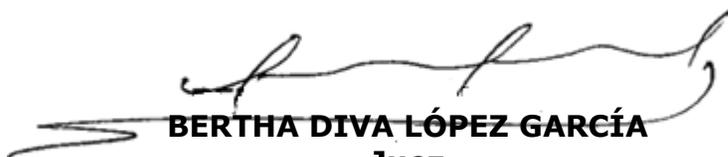
DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	904
PROCESO	Ejecutivo para la efectivización de la garantía real
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS DÍAZ AVILA
DEMANDADO	MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO
RADICACIÓN	173804089-003-<u>2021-00110-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, de cara a los informes presentados por el auxiliar de la justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA** y en razón que a la fecha no ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 011/2021 del 4 de junio de 2021, el cual fue dirigido a la Alcaldía Municipal de la Dorada, se dispone:

Requerir a la Alcaldía Municipal de la Dorada, para que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 011/2021 del 4 de junio de 2021; lo anterior en razón a que el auxiliar de la justicia, ha presentado dos informes sobre su gestión como secuestre del bien inmueble ubicado en la Calle 46 con Carrera 1E, apartamento No. 1, de esta localidad de propiedad del demandado **MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 188 del 3 de noviembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 8 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

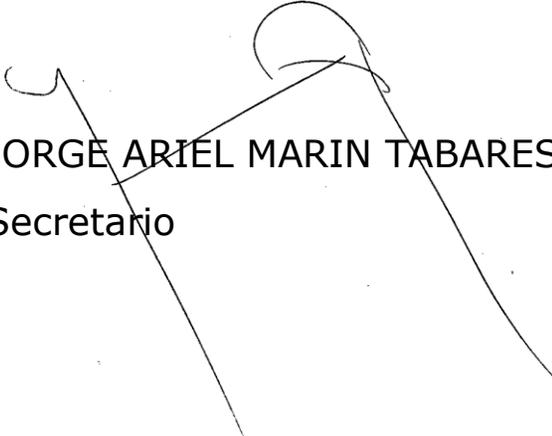
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0741
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00268-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago, como quiera que realizó la aplicación de intereses moratorios en una fecha diferente a la indicada, se modificará la liquidación presentada, así:

CAPITAL	MES	INTERES	días a cobrar	TOTAL
\$ 2.000.000,00	abr-21	1,9325%	16	\$ 19.325,00
\$ 2.000.000,00	may-21	1,9325%	30	\$ 38.650,00
\$ 2.000.000,00	jun-21	1,9325%	30	\$ 38.650,00
\$ 2.000.000,00	jul-21	1,9325%	30	\$ 38.650,00
\$ 2.000.000,00	ago-21	1,9325%	30	\$ 38.650,00
\$ 2.000.000,00	sep-21	1,9331%	30	\$ 38.662,00
\$ 2.000.000,00	oct-21	1,9331%	30	\$ 38.662,00
total				\$ 251.249,00

capital	\$ 2.000.000,00
intereses moratorios	\$ 251.249,00
total	\$ 2.251.249,00

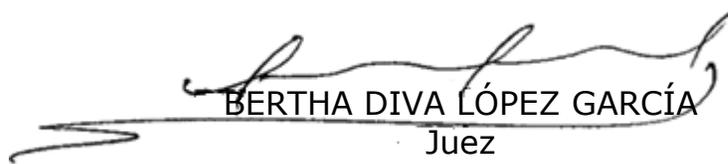
Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de octubre de 2021, la suma de **\$2.251.249** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 0188 del 03 de noviembre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

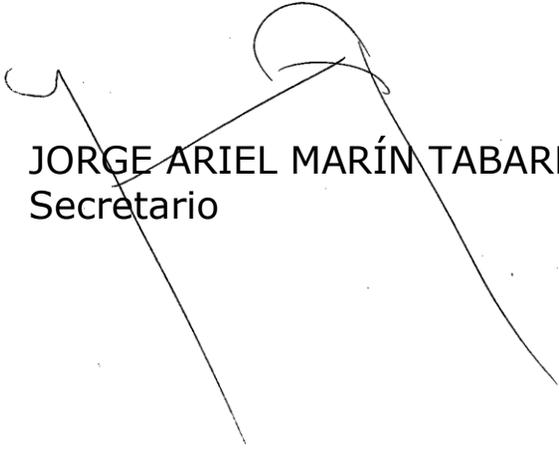
A Despacho con el informe que el día 29 de octubre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No 5.884.728, tiene vigente la T.P No 60.811 del C.S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de noviembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 740
PROCESO:		Ejecutivo
RADICACIÓN:		<u>173804089-003-2021-00421-00</u>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **menor cuantía** promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A, representado legalmente por la señora Sara Milena Cuesta Garcés, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor MIGUEL OCTAVIO BAEZ BARBOSA, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago deprecado:

- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante con una vigencia no superior a los 30 días.
- Se allegará el documento por medio del cual se otorga facultades al doctor JOSÉ JOAQUIN DÍAZ PERILLA, para designar apoderados en nombre de la entidad ejecutante, como quiera que en los aportados no se encontró dicha facultad.
- Deberá determinarse la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.
- Se deberá acatar lo establecido en el artículo 8 del

Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (destacado por el Despacho).

- Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra y en poder de quien, el original del título valor (pagaré y la carta de instrucciones), objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo concerniente a:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...**” (destacado por el Despacho)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, representado legalmente por la señora Sara Milena Cuesta Garcés, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL OCTAVIO BAEZ BARBOSA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco

(05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se establezca el mandato en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0188</u> del 03 de noviembre de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2021 a las 6 p.m.</p>
--	--